CONTRATO

Obra pública- Contratación inferior a 20 SMMLV- contrato

CONTRATO:	Nº 21 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.
CONTRATISTA:	**JENNIFER YULIETH PRESIGA JARAMILLO con C.C. 1.128.407.715 de Medellín.**
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR
OBJETO:	**ADECUACIÓN EN EL AULA DE TRANSICIÓN, DESTINADA A NIÑOS Y NIÑAS DE PRIMERA INFANCIA.**
VALOR:	**OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($8.892.000), INCLUIDO EL AU.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Será de quince (45) días calendario desde la suscripción del acta de inicio.

El presente es un contrato de ***obra pública*** conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N°05 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, a través de este la institución educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: entre los suscritos el señor **OSCAR MAURICIO TRONCOSO GIRON** Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** en calidad de Contratante, de una parte; **JENNIFER YULIETH PRESIGA JARAMILLO con C.C. 1.128.407.715 de Medellín**, de la otra; han acordado celebrar el presente contrato de obra pública que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto: ADECUACIÓN EN EL AULA DE TRANSICIÓN, DESTINADA A NIÑOS Y NIÑAS DE PRIMERA INFANCIA. Segunda. Alcance:** Toda vez que es necesario brindar a los educandos ambientes de aprendizajes dignos que garanticen una educación de calidad; **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** a adoptar las medidas de adecuación y mantenimiento frente a las zonas verdes del establecimiento que requieren de cuidado especial para su preservación, todo esto se encuentra detallado en la justificación contractual, en la invitación pública y en la propuesta económica presentada por el contratista y que corresponde las siguientes especificaciones.

ITEM	CANTIDAD	PRODUCTO

1	1	• Elaboración de rebanco de 2 metros de ancho, con 5 cm de alto y 0,60 metros de profundidad • Elaboración de rebanco de 2,67 metros de ancho, con 5 cm de alto y 0,60 metros de profundidad • Enchapado en cerámica incluyendo bordes externos de 30 cm de alto, 4,67 metros de ancho • Fabricación e instalación del closet con una altura de 2.68 metros y 0.60 cm de profundidad: incluye, Desarmar closet actual, reformar los entrepaños fabricar toda la fachada, las 2 puertas cuyas medidas son un ala de 2 metros de ancho; ala dos 2.67 de ancho, fabricar maletero completo.

Tercera. Obligaciones de las partes: A. De EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con la obra solicitada por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO ANTONIO BAENA SALAZAR**, en los términos descritos en la propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. **2.** Garantizar que el servicio sea de excelente calidad, conforme las características del bien requerido y requisitos técnicos; **3.** contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; **4.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; **5.** Realizar la logística en las instalaciones de la Institución Educativa, el transporte de los mismos no generara gasto alguno a cargo del establecimiento educativo. **6.**Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. **7.** Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. **8.** Cumplir con las obligaciones por concepto de seguridad social. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo. **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. **2.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **Cuarta. Valor y forma de pago:** El valor total del presente contrato es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($8.892.000), INCLUIDO EL AU.** valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR AL CONTRATISTA** EL PAGO SE HARÁ EN UNA UNICA CUATA DEL 100% DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LA OBRA Y/O LABOR REALIZADA Y AL RECIBO DE ENTERA SATISFACCION SEGÚN CERTIFICACION Y CONTROL DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y PREVIA PRESENTACION DEL INFORME DE ACTIVIDADES. El pago será efectuado por la Tesorería del Fondo de Servicio educativo, con previa

presentación de la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y con la entrega del acta de supervisión y recibido a entera satisfacción. Pago que se hará con sujeción al Plan Anual de Caja P.A.C., y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Es menester recordar que, para los pagos, el contratista deberá presentar ante el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, la referida factura de venta o su equivalente conforme lo indicado, junto con los soportes del pago de Seguridad Social y parafiscales expedidos por el representante o el Revisor Fiscal, en el evento de estar obligados, quien autorizará el pago una vez se dé la entrega a entera satisfacción, conforme obligaciones contractuales. De conformidad al Acuerdo Municipal No.22 del 2024 "por el cual se expide el estatuto tributario de Sabaneta"; Teniendo en cuenta la tipología del proceso se realiza: **RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETE IVA, ICA Y ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, CONTRIBUCIÓN PRO CULTURA, TASA PRO DEPORTE.** (Depende de los parámetros establecidos en el estatuto tributario municipal, cada actividad específica tiene su tarifa). NOTA: Cuando el contrato sea de obra Pública: **PRO HOSPITAL Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** **Quinta. Plazo de ejecución:** Será de quince (45) días calendario desde la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **Sexta. Multas.** De conformidad con el Acuerdo N°05 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, si exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **Parágrafo 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectiva la cláusula de multas. **Parágrafo 2°.** La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas,

se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** superen el valor de la Penal. **Octava. Aplicación de la Multa y/o de la Cláusula penal:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la institución mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **Novena. Cláusulas exceptivas del Derecho común:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **Caducidad:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Décima. Causales de Terminación:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **Décima Primera. Apropiación presupuestal:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 21 del 29 de agosto del 2025.**

Artículo: 2.1.2.02.02.005-21201.064 Nombres del Artículo: PI Mantenimiento del establecimiento S.G.P. Décima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **Décima tercera. Supervisión:** Será ejercida por la rectora de la Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **Décima cuarta. Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **Décima quinta. Ejecución:** Para la iniciación de la obra pública objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **Décima sexta. Vínculo Legal: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA**. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **Décima séptima. Documentos del contrato:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **Décima octava. Cesión y Subcontratación: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO ANTONIO BAENA SALAZAR Décimo novena. Seguridad Social:** De conformidad con el régimen legal vigente **EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **Vigésima. Domicilio:** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Sabaneta. Antioquia. **Vigésima primera. Garantías:** De conformidad con el Acuerdo No. 05 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, el numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estos procesos de contratación serán obligatorias las garantías que a continuación se describen y la persona natural o jurídica que se contrate, debe constituirlas a favor del Establecimiento Educativo. Así las cosas, las garantías que debe suscribir el contratista a favor de la Institución Educativa se discriminan y especifican de la siguiente forma: **1. De cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de la vigencia del mismo y (6) meses más. La presente garantía cubrirá a la Institución Educativa Adelaida

Obra pública- Contratación inferior a 20 SMMLV- contrato

Correa Estrada, de los perjuicios directos originados en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato, como también en lo referente a su cumplimiento defectuoso o tardío; garantía que para todos los efectos legales cubrirá el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria establecida conforme la invitación pública, en los términos del Acuerdo N° 05 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa. **2. Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** El amparo de la calidad del bien cubre a la Institución Educativa de la mala calidad del bien objeto del contrato estatal, que será por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía mínima presunta que tienen los equipos requeridos y que es suministrada por el fabricante. Esta garantía debe cubrir la vigencia del contrato, no obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue, su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse. **3. Responsabilidad civil extracontractual:** Responsabilidad civil extracontractual. En una cuantía de 200 SMLMV, y por una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **Vigésima segunda. Fundamento legal:** Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N°05 de 2025 del Consejo Directivo de la institución Educativa

Para constancia se firma a los (15) días del mes de septiembre del 2025.

OSCAR MAURICIO TRONCOSO GIRON
Rector

JENNIFER YULIETH PRESIGA JARAMILLO
Contratista